

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-007-2018-00300-03.-
RADICACIÓN INTERNA: 00081-2020-F.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Marzo Veintitrés (23) de Dos Mil veintiuno (2021).-

**MAGISTRADA SUSTANCIADORA: DRA. CARMİÑA GONZÁLEZ ORTIZ.-
APROBADA EN ACTA No. 024.-**

Proceden los demás Magistrados que integran la Sala Segunda de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a decidir el recurso de Súplica interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandante contra el proveído de fecha febrero 25 de 2021, proferido por el Magistrado Sustanciador Dr. ALFREDO DE JESÚS CASTILLA TORRES.-

ANTECEDENTES

Le correspondió por reparto conocer al Dr. ALFREDO DE JESÚS CASTILLA TORRES, en calidad de Magistrado Sustanciador, del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha Septiembre 29 2020, proferido por el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, el cual negó la declaración de nulidad con relación a la prueba de ADN ordenada de oficio, dentro del proceso de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento iniciado por el señor HENRY SANTIAGO MAURY contra el señor SANTIAGO HERRERA ALVAREZ.-

Por auto de fecha en Febrero 25 de 2021, el Magistrado Sustanciador resuelve el recurso de apelación interpuesto, revocando la decisión impugnada, y, en su lugar declara la nulidad de todo lo actuado en lo referente a la prueba arriba mencionada.-

Mediante memorial allegado a la Secretaría de la Sala, el apoderado judicial de la parte demandante -no recurrente, interpone recurso de súplica, el cual se procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 331 del C.G.P. dispone:

"El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el magistrado sustanciador en el curso de la segunda instancia o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto.-

También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación.-

La súplica no procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja. (Se resalta).-

En el caso materia de estudio, el recurso de súplica se interpone contra el auto de fecha febrero 25 de 2021, auto que resolvió el recurso de Apelación

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-007-2018-00300-03.-
RADICACIÓN INTERNA: 00081-2020-F.-

interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha septiembre 29 de 2020, proferido por el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, por lo que no procede dicho recurso, de acuerdo a la norma arriba transcrita, razón suficiente para proceder a su rechazo.-

En mérito de lo expuesto, los demás Magistrados que integran la Sala Segunda de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

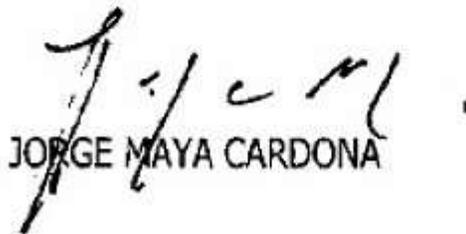
R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Súplica interpuesto por la parte demandante, contra la providencia de fecha 25 de febrero de 2021, proferida por el Magistrado Sustanciador Dr. ALFREDO CASTILLA TORRES.-

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Magistrado Sustanciador, Dr. ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES, para lo pertinente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARMINA ELENA GONZÁLEZ ORTIZ


JORGE MAYA CARDONA